



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos espresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolies y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal estraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista,

cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones espedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejan de entregar con relacion á los que espresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10.ª La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaberlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas así como la inculpabilidad de los conductores en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por

otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorjarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiere Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á ménos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 15 maravedis y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las once á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y ántes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento com-

retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A.—Pedro de Alcazar y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.....enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de.....maravedis y.....céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias de las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas.....	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.....
<i>Albacete.</i>			
Albacete.	Minglanilla.	13	500
	Fuente Albilla.	7	
Chinchilla	Minglanilla.	16	300
	Fuente Albilla.	10	
Almansa.	Vilena.	7	200
	Aguila.	10	
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	12	300
	Fuente Albilla.	14	
	Minglanilla.	19	
Roda.	Rosa.	14	500
	Minglanilla.	12	
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	2	400
	Aguila.	4	
Hellin.	Jumilla.	6	300
	Socobos.	4	
	Fuente Albilla.	19	
	Rosa.	9	
Villarrobledo.	Pinilla.	11	600
	Minglanilla.	16	
Alcaraz.	Pinilla.	6	600
	Villaverde.	6	
	Socobos.	10	
Yeste.	Calasparra.	12 $\frac{1}{2}$	200

<i>Aticante.</i>			
Elche.	Torre vieja.	6	300
Orihuela.	Idem.	6	600
Monovar.	Idem.	12	100
Villena.	Villena.	1	200
Torre vieja.	Torre vieja.	1/4	200
Alcoy.	Deposito de Alican- te.	11	2000
<i>Almeria.</i>			
Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola.	Idem.	16	"
Velez-Ruvio.	Periago.	6	"
Roquetas.	Roquetas.	"	200
<i>Avila.</i>			
Avila.	Imon y Olmeda.	41	2000
Arévalo.	Idem.	38	800
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	53	600
Piedrahita.	Idem.	52	600
<i>Badajoz.</i>			
Badajoz.	Deposito de Sevi- lla.	41	800
Mérida.	Idem.	36	1000
Llerena.	Idem.	24	1400
Zafra.	Idem.	26	1000
Fregenal.	Idem.	24	800
Jerez de los Ca- balleros.	Idem.	26	500
Olivenza.	Idem.	41	300
Alburquerque.	Idem.	46	400
Barcarrota.	Idem.	31	300
Jalarrubias.	Idem.	40	600
Almendraejo.	Idem.	31	600
Azuaga.	Idem.	24	400
Zalamea.	Idem.	31	600
Serena.	Idem.	43	1400
<i>Barcelona.</i>			
Berga.	Cardona.	7	4500
Vich.	Idem.	16	5500
Igualada.	Idem.	11	2000
Cardona.	Idem.	1/2	1600
<i>Burgos.</i>			
Burgos.	Poza.	10	1800
Bribiesca.	Idem.	5	250
Belorado.	Añana.	12	260
Castrojeriz.	Poza.	16	260
Frias.	Rosio.	6	130
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem.	1	50
Sedano.	Idem.	5	130
Villadiego.	Idem.	11	200
Aranda.	Idem.	22	1000
Huerta del Rey	Idem.	22	600
Roa.	Poza.	26	350
Salas.	Idem.	20	160
<i>Cáceres.</i>			
Cáceres.	Deposito de Sevi- lla.	50	1000
Alcántara.	Idem.	60	200
Rozas.	Idem.	56	250
Coria.	Idem.	62	600
Montanchez.	Idem.	43	400
Miajadas.	Idem.	46	300
Navalmoral.	Idem.	64	400
Trujillo.	Idem.	53	800
Plasencia.	Idem.	66	1200
Valencia de Al- cántara.	Idem.	48	200
Acebo.	Idem.	68	300
Ceclavin.	Idem.	64	200

<i>Cádiz.</i>			
Arcos.	San Fernando.	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
San Fernando.	San Fernando.	1	400
Grazalema.	Hortales.	3	600
Ubrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500
<i>Castellon.</i>			
Segorbe.	Deposito de Mur- viedro.	6	2200
Morella.	Idem de Vinaroz.	12	2600
<i>Ciudad-Real.</i>			
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Almaden.	Idem.	46	600
Almagro.	Idem.	23	600
Almodovar.	Idem.	34	400
Daimiel.	Idem.	22	500
Malagon.	Idem.	26	200
Manzanares.	Idem.	17	500
Piedra-Buena.	Idem.	32	200
Santa Cruz.	Idem.	17	500
Valdepeñas.	Idem.	14	200
Infantes.	Idem.	7	500
Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	25	600
La Solana.	Pinilla.	14	200
<i>Córdoba.</i>			
Córdoba.	Duernas.	7	1100
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena.	Cuesta-Palomas,	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales.	5	500
Castro.	Duernas.	3	300
Espiel.	Idem.	18	200
Fuente Oveju- na.	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300
<i>Coruña</i>			
Santiago.	Deposito de Pa- dron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600
<i>Cuenca.</i>			
Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Manza- no.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Gar- ci-Muñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Idem.	7	300
Gascueña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800
<i>Gerona.</i>			
Gerona.	Deposito de S. Fe- liu	5	2000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000

<i>Granada</i>			
Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	Idem.	12	1500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
Ujijar.	Idem.	10	1000
	Periago.	10	
Huescar.	Zacatin.	14	600
	Hinojares.	8	
	Calasparra.	20	
Santa Fe.	La Mala.	2	400

<i>Guadalajara</i>			
Guadalajara.	Almallá.	23	800
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17 ^{1/4}	
Sigüenza.	Almallá.	14	600
	Olmeda.	2	
Molina.	Medinaceli.	4 ^{1/2}	900
	Almallá.	3	
Pastrana.	Belinchon.	10	500
	Almalla.	19	
Brihuega.	Olmeda.	10	700
	Belinchon.	23	
	Saelices.	9 ^{7/8}	
Cogolludo.	Almallá.	22	600
	Olmeda.	10	
Alcocer.	Belinchon.	23 ^{5/8}	500
	Saelices.	14	

<i>Huelva</i>			
Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Idem de Huelva.	8	700

<i>Huesca</i>			
Huesca.	Naval.	15	900
	Deposito de Zaragoza.	14	
Barbastro.	Naval.	5	700
	Peralta.	6 ^{1/2}	
Benabarre.	Depósito de Zaragoza.	20	600
	Peralta.	5	
Fraga.	Naval.	9	500
	Sastago.	11	
Jaca.	Peral a.	14	500
	Depósito de Zaragoza.	20	
Ayerve.	Naval.	23	200
	Deposito de Zaragoza.	18	
Biescas.	Naval.	18	400
Ainsa.	Idem.	7	400
Berdun.	Idem.	28	200
Sariñena.	Naval.	11	200
	Depósito de Zaragoza.	12	
Benasque.	Naval.	17	600
	Peralta.	17	
Campo.	Naval.	13	300
	Peralta.	13	
Boltaña.	Naval.	7 ^{1/5}	200
Monzon.	Peralta.	4	200
	Naval.	7 ^{1/2}	

<i>Jaen</i>			
Jaen.	Don Benito.	4	800
Alcalá la Real.	Barranco-Hondo.	2	
Bailen.	San José.	8	400
Linares.	San Carlos.	6	200
Martos.	Idem.	6	300
	San José.	1	
Andujar.	La Orden.	5	500
	Abrijuelo.	8	
Mancha-Real.	Don Benito.	8	600
	Don Benito.	2	

Porcuna.	La Orden.	2	300
Baeza.	Don Benito.	4	500
	Don Benito.	5	
Ubeda.	San Carlos.	5	700
	Abrijuelo.	5	
Cazorla.	Peal y Poncel.	2	300
	Don Benito.	20	
Orcera.	Hornos.	2	200
	Peal y Poncel.	4	
Villacarrillo.	Peal y Poncel.	4	500

<i>Leon</i>			
Leon.	Poza.	37	1800
	Gijon.	31	
Almanza.	Poza.	29	400
	Gijon.	43	
Astorga.	Poza.	46	1000
	Gijon.	40	
Bañeza.	Poza.	41	600
	Gijon.	40	
Boñar.	Poza.	42	600
	Gijon.	40	
Mansilla.	Poza.	34	300
	Gijon.	35	
Pola de Gordon.	Poza.	43	200
Riaño.	Idem.	52 ^{1/2}	400
Riello.	Idem.	46	600
Sahagun.	Poza.	26	400
	Gijon.	31	
Rioscuro.	Poza.	54	600
	Gijon.	37	
Valderas.	Poza.	38	300
	Gijon.	42	
Villamañan.	Poza.	36	600
	Gijon.	37	
Benavides.	Poza.	45	400
	Gijon.	38	
Valencia de D. Juan.	Poza.	35	200
	Gijon.	37	
Garaño.	Poza.	43	300
	Gijon.	29	
San Emiliano.	Poza.	49	300
	Depósito de Betanzos.	37	
Villafranca.	Idem.	31	1600
	Puente de Domingo Florez.	40	
Ambas-Mestas.	Idem.	28	500
	Ponferrada.	35	

<i>Lérida</i>			
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1500
	Idem.	11	
Cervera.	Villanueva.	2	600
	Cardona (tránsito por Cervera)	16	
Balaguer.	Gerri.	13	400
	Cardona.	3	
Viella.	Cardona.	3	1200
	Gerri.	6	
Solsona.	Villanueva.	9	700
	Gerri.	8	
Tremp.	Idem.	»	1200
	Idem.	»	

<i>Logroño</i>			
Logroño.	Añana.	16	1000
	Poza.	19	
Calahorra.	Rosio.	25	600
	Herrera.	9	
Haro.	Añana.	25	400
	Poza.	28	
Sto. Domingo.	Rosio.	34	500
	Herrera.	19	
Nájera.	Herrera.	1	400
	Rosio.	16	
Cervera.	Herrera.	5	500
	Rosio.	18	
Alfoli de Agreda provincia de Soria.	Añana.	12	1700
	Rosio.	19	
Lugo.	Herrera.	6	500
	Deposito de Betanzos.	13	

Mondofiedo.	Idem de Rivadeo	7	3000
Chantada.	Idem de Betanzos.	18	2000
Monforte.	Idem.	24	2000
Becerreá.	Idem.	23	2000
Quiroga.	Idem.	27	2000
Villalba.	Idem.	10	2000

Madrid.

Madrid.	Belinchon.	13	8000
	Imon.	23	
	Olmeda.	25	
Aicalá.	Espartinas.	5 1/2	1000
	Belinchon.	11	
Aranjuez.	Idem.	2	600
Buitrago.	Olmeda.	22	500
Colmenar Viejo	Belinchon.	18	300
Escorial.	Idem.	22	300
Navalcarnero.	Espartinas.	11	800
San Martin.	Idem.	22	700
Torrelaguna.	Olmeda.	17	500

Málaga.

Antequera.	Loja.	6	800
Archidona.	Idem.	2	200
Ronda.	Hortales.	6	800
Campillos.	Navazo y Rejano.	2	200

Murcia

Murcia.	Sangonera.	3	700
	Molina.	2	
	Pinatar.	9	
Lorca.	Sangonera.	11	400
Caravaca.	Zacatin.	6	300
	Calasparra.	6	
Cehejin.	Calasparra.	5	150
Ciezar.	Jumilla.	7	200
	La Rosa.	5	
Totana.	Molina.	6	200
	Sangonera.	7	
Jumilla.	Jumilla.	3 5/8	100
Mula.	Sangonera.	5	200
Yecla.	Jumilla.	5	200
	La Rosa.	5	
Molina.	Villena.	5	200
	Molina.	3 5/8	
Palma.	Pinatar.	5	300

Orense

Orense.	Depósito de Pontevedra	17	6000
Cea.	Idem.	13	2500
Celavona.	Idem.	17	1000
Ginzo.	Idem.	22	1500
Rivadavia.	Idem.	12	1500
Valdeorras.	Idem de Betanzos.	32	2300
Trives.	Idem de Padron.	29	2200
Verin.	Idem de Pontevedra.	28	1500
Viana.	Idem de Betanzos.	57	1000
Bande.	Idem de Pontevedra.	20	1000

Oviedo.

Oviedo.	Depósito de Gijon.	5	1700
---------	--------------------	---	------

Palencia.

Palencia.	Poza.	24	1600
Astudillo.	Idem.	18	500
Cevico.	Idem.	28	300
Carrion.	Poza.	20	600
	Rosio.	50	
Saldaña.	Poza.	24	400
Paredes.	Idem.	26	400
Aguilar.	Poza.	14	300
	Rosio.	19	
Cervera.	Poza.	19	600
	Rosio.	24	
Guardo.	Poza.	26	150
Herrera del Rio	Rosio.	22	400
	Pisuerga.	Poza.	

Salamanca.

Salamanca.	Imon y Olmeda.	54	1200
	Añana.	72	
Alba.	Imon y Olmeda.	54	500
	Añana.	72	
Bejar.	Imon y Olmeda.	60	600
	Añana.	85	
Ledesma.	Imon y Olmeda.	62	400
	Añana.	77	
Peñaranda.	Imon y Olmeda.	49	600
	Añana.	68	
Tamames.	Imon y Olmeda.	65	250
	Añana.	82	
Ciudad-Rodrigo.	Imon y Olmeda.	77	600
	Añana.	91	
Vitigudino.	Imon y Olmeda.	71	600
	Añana.	84	
San Felices.	Imon y Olmeda.	76	300
	Añana.	89	

Santander.

Cabezón.	Cabezón.	1 1/2	300
Potes.	Cabezón.	7	400
	Treceño.	7	
Reinosa.	Rosio.	40	600
	Depósito de Santander.	13	
San Vicente.	Treceño.	2	200
	Villacarriedo.	Depósito de Santander	
		6	300

Segovia.

Segovia.	Imon y Olmeda.	29	1000
Coellar.	Idem.	34	600
Sepúlveda.	Idem.	20	800
Riaza.	Idem.	16	500
San Ildefonso.	Idem.	31	100

Sevilla.

Sevilla.	Depósito de Sevilla.	1	3000
	Idem.	6	
Carmona.	Idem.	6	1000
Cazalla.	Idem.	14	400
Alcaraz.	Idem.	2	600
Sanlúcar la Mayor.	Idem.	4	600
	Idem.	6	
Cantillana.	Idem.	14	300
Constantina.	Idem.	14	500
Lora del Rio	Idem.	10	500
Marchena.	Valcargado.	8	600
Arabal.	Idem.	6	500
Utrera.	Valcargado.	4	700
	Depósito de Sevilla.	5 1/2	
Lebrija.	Valcargado.	8	200
	Idem.	7	
Moron.	Idem.	7	500
Estapa.	La Torre y Valbaseda.	4	400
	Idem.	2	
Ecija.	Idem.	2	900
Osuna.	Navajo y Rejano.	5	500

Soria.

Soria.	Imon.	14	1500
	Medinaceli.	14	
Agreda.	Imon.	22	400
	Medinaceli.	18	
Almazan.	Imon.	7	400
	Medinaceli.	7	
Gómara.	Medinaceli.	11	400
Medinaceli.	Idem.	1	400
	Idem.	1	
Burgo de Osma.	Imon.	13	1200

Tarragona.

Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5	600
Reus.	Idem.	2	300

Teruel.

Teruel.	Valtablado.	15	1000
	Arcos.	10	
	Armillas.	16	
	Ojos-Negros.	12	

Aliaga.	Armillas.	8	600
Alcañiz.	Armillas.	18	600
	Depósito de Zaragoza.	20	
Calamocha.	Ojos-Negros.	7	800
	Depósito de Zaragoza.	20	
Albarracin.	Valtablado.	7	300
Valderrobles.	Alfaques.	16	1400
<i>Toledo.</i>			
Toledo.	Minglanilla.	41	2700
	Belinchon.	18	
Talavera.	Carcaballana.	14	2500
	Belinchon.	34	
Oropesa.	Carcaballana.	30	600
	Belinchon.	41	
Navalmoral.	Carcaballana.	37	600
Puebla de Montalban.	Belinchon.	30	500
Quintanar.	Idem.	22	800
Madridejos.	Minglanilla.	25	1500
Ocaña.	Idem.	32	200
	Espartinas.	3 1/2	
Torrijos.	Belinchon.	19	700
Esquivias.	Espartinas.	2	300
<i>Valencia.</i>			
Jáliva.	Manuel.	2	2000
Ademuz.	Arcos.	7	300
	Monteagudo.	12	
Ayora.	Fuente el Manzano.	6	400
	Villena.	12	
Liria.	Depósito de Valencia.	5	700
Requena.	Requena.	4	200
<i>Valladolid.</i>			
Valladolid.	Imon.	40	1600
	Añana.	48	
Medina del Campo.	Rosio.	44	800
	Imon.	41	
Peñafiel.	Añana.	58	600
	Medina.	1	
Tordesillas.	Imon.	29	600
	Añana.	46	
Rioseco.	Imon.	44	600
Villalon.	Añana.	54	600
Mayorga.	Añana.	46	600
Zamora.	Idem.	43	500
	Idem.	46	
<i>Zamora.</i>			
Zamora.	Imon.	58	1500
	Añana.	66	
Alcañices.	Imon.	68	400
Carbajales.	Idem.	62	200
Fermoselle.	Idem.	62	400
Fuenteauco.	Idem.	48	800
Benavente.	Añana.	67	900
	Jijon.	44	
Mombuey.	Añana.	78	600
	Jijon.	55	
Puebla.	Añana.	82	400
	Jijon.	60	
Toro.	Añana.	60	700
Villalpando.	Idem.	61	400
Távora.	Idem.	67	200
<i>Zaragoza.</i>			
Alfoli-Depósito de Zaragoza.	Remolinos.	7	3000
	Sástago.	14	
Almunia.	Almallá.	45 1/2	300
	Remolinos por Zaragoza.	11	
Calatayud.	Idem.	18	900
Daroça.	Idem.	17	500
Belchite.	Idem.	8	400
Cariñena.	Idem.	10	400
Pina.	Idem.	8	200
Ateca.	Idem.	20	300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona.	Idem.	11	100
Egea.	Idem.	8	150
Sos.	Idem.	14	100
Caspe.	Sástago.	6	200
<i>Islas Balea es.</i>			

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden.

«Los estragos que el Cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía han contristado sobre manera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males bien quisiera S. M. si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esacción forzosa del anticipo de los 230 millones y dar toda la espera necesaria hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida puede sin embargo aplazarse la esacción cuanto lo permitan las espresadas obligaciones y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripción voluntaria disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 16 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo que será el señalado para el primero de Noviembre, y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses. De Real orden lo digo á V. S. confiando á su celo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa Capital y pueblos de su provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la emision á que se refiere la Real orden que queda trascrita. Logroño 12 de Agosto de 1855.—P. A. D. S. G.—El Secretario, Manuel Golmayo.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

CIRCULAR.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 5 del corriente lo que sigue.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos, propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otros, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad, que ha sido simplemente trasladado, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaración debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose asimismo disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes. De quedar en cumplimiento y de su recibo espera esta Direccion le dará aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1855.—P. I., José Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Comision Principal de Ventas de bienes Nacionales de la Provincia de Logroño.

Don Leon Moreno, Périto tasador de Bienes Nacionales del partido de Cervera del Rio-Alhama, Don Pedro Ramirez que lo es del de Arnedo, y Don Emeterio Andres del de Alfaro, se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada en esta Comision principal de mi cargo, establecida en la calle mayor número 46, á recibir el nombramiento de Péritos tasadores con que han sido honrados por el Sr. Gobernador